

PRIVILEGIOS DE FERNANDO III AL CONCEJO DE UBEDA TRAS SU RECONQUISTA

Por JUAN HIGUERAS MALDONADO

Comentario histórico

Bajo este título ofrecemos tres concesiones reales otorgadas por Fernando III (1217-52) a la célebre "ciudad de los cerros", en la provincia de Jaén. Son tres privilegios rodados, escritos en latín, que constituyen conjuntamente una base importante para la historia medieval de Ubeda ; todos ellos se conservan en el Archivo Municipal de dicha ciudad, el primero en la caja 4, núm. 1, el segundo en la carpeta 1, núm. 8 y el tercero en la caja 4, núm. 4.

* * *

El primero de estos documentos tiene importancia no sólo por su antigüedad, sino también por su contenido. Ubeda acababa de reconquistarse por Fernando III el 29 de Septiembre de 1234 (1). A los cuatro meses y medio de este acontecimiento histórico, envía el santo rey desde Valladolid, con fecha 14 de Febrero de 1235 (era 1273), este albalá otorgando a sesenta caballeros del concejo de Ubeda un lugar denominado Olvera, a orillas del Guadalimar, con todas sus pertenencias. La finalidad de la concesión es para que dichos caballeros edifiquen allí un castillo, repueblen la zona, y así la defiendan contra futuros ataques de los moros. A efectos políticos y económico-administrativos, e incluso eclesiásticos (1 bis), este

(1) Sobre la fecha exacta cf. ARGOTE DE MOLINA, *Nobleza del Andalucía*, Jaén Instituto de Estudios Giennenses, 1957, pg.195; y MOZAS MESA, *Historia y significación de La conquista de Ubeda por S. Fernando*. Jaén 1935, pág. 23 y ss.

(1 bis) Cf. CAZABAN LAGUNA, *Apuntes para la historia de Ubeda*. Ubeda, 1887, págs. 125-126 y 199.

lugar de Olvera (actualmente un pequeño caserío a 20 Kms. de Ubeda) pasa a pertenecer, con todas sus consecuencias, como una nueva aldea al concejo de Ubeda. Dicho concejo al principio tuvo que tener poca extensión, ya que se hallaba rodeado por el adelantamiento de Cazorla y por el concejo de Baeza, cuyos límites habían sido fijados por el propio Fernando III mediante cédula real, extendida en Burgos el 19 de Mayo de 1231, unos años después de su reconquista (2) ; con el tiempo, sin embargo, llegó a tener incluso mayores límites que el concejo de Baeza, gracias a las sucesivas donaciones reales (3).

La incorporación político-administrativa de Olvera al municipio de Ubeda, así como la propiedad hereditaria e irrevocable a favor de los sesenta nobles reconquistadores y repobladores, constituye una prueba más e inequívoca de la trayectoria que Fernando el Santo se había propuesto en la reconquista. No sólo era importante ganar palmo a palmo las grandes extensiones despobladas y sin roturar de la Alta Andalucía, cosa que brillantemente obtuvo a lo largo de su reinado (1217-52), sino más importante aún era afianzar esas conquistas. A esta meta se orientaba su política de repoblación ; para ello acudió a un nuevo sistema, el repartimiento, que terminaría por hacerlo característico en Andalucía, e incluso en Mallorca y Levante, al imitarle los reyes de Aragón (4). De esta forma su plan quedaba bien sistematizado y unificado, mediante tres objetivos diferentes, aunque progresivos y concatenados: la reconquista, el repartimiento y la repoblación. Así pues, al concluir felizmente el asedio y toma de Ubeda, procedió en pocos meses a efectuar su repartimiento entre aquellos magnates y nobles de su reino, que le habían ayudado en la empresa. ¿Quiénes eran éstos? Si nos atenemos al texto, que les denomina "homines" (línea 2), bien pudieran ser sesenta ricos-hombres, o nobles de primera categoría ; pero si atendemos a la

(2) Este documento se estudia ampliamente en nuestra tesis doctoral *Documentos latinos del s. XIII al XVII en los archivos de Baeza*, Jaén, Inst. de Estud. Gienn., 1973 pg. 10 ss. En cuanto a nuevos límites entre los municipios de Baeza y Ubeda, véase más 'abajo el tercer documento de este estudio.

(3) Julio GONZALEZ, *Repartimiento de Sevilla*, Madrid (C. S. I. C.) 1951, I, páginas 32-33 ; Ruiz PRIETO, *Historia de Ubeda*, Ubeda 1906, I, pgs. 53, 58-9, 69, 79, 80, 100 ; III, pgs. 50, 54 ; (Archivo Municipal, carpeta 1 núm. 2), 63 (Archiv. Munic. Caja 4 núm. 15), 68 (Archiv. Munic.), 73, 77.

(4) Julio GONZALEZ op. cit, pg. 21 ; SUAREZ FERNANDEZ, *Historia social y económica de la Edad Media europea*, Madrid (Espasa-Calpe S. A.), 1969, pg. 211; GARCIA DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*, Madrid (Revista de Occidente), 1970, 2.ª ed., pg. 242.

sugerencia de Argote y de Ximena Jurado (5), probablemente eran algunos de los trescientos infanzones o nobles de segunda categoría, conquistadores de Baeza, a quienes Fernando III hizo repartimiento de tierras en esa zona. En cualquiera de los casos, hemos preferido traducir "caballeros" en sentido amplio y general.

El segundo documento, que ofrecemos, es también un privilegio ro-
dado del mismo Fernando III, el cual establece la hermandad entre los
concejos de Ubeda, Santisteban del Puerto e Iznatoraf, a efectos de su
demarcación, pastos y laboreo. En realidad, si nos fijamos en su fecha
(Burgos a 20 de Agosto del 1235), es decir, el año mismo en que fueron
ganadas a los moros dichas villas de Iznatoraf y Santisteban (6), no
completo aún el año tras la reconquista de Ubeda (29 Sptbre. 1234), y a
muy pocos meses del otorgamiento anterior, podemos decir que ambos en
cierto modo se complementan, pues siguen una misma línea más político
y socio-económica, que jurídica. Así se deduce de los propios términos del
rey, cuyo manifiesto propósito es "que cada uno de esos tres concejos
mencionados tengáis distintos y divididos vuestros términos, de forma
que cada concejo conozca sus términos, los laboree y pueble cuanto
pueda" (línea 4). Son tres, por consiguiente, las ideas básicas del
documento real: demarcación, labranza y repoblación. Todo ello en un
ambiente de paz y fraternidad ("como hermanos" línea 6, dice expre-
samente el rey). Interesaba mucho para proseguir y afianzar la recon-
quista no sólo la buena armonía entre los cristianos, asentados en los
nuevos terrenos ganados al enemigo, sino especialmente la institución

(5) ARGOTE, *op. cit.*, pg. 195 ; XIMENA JURADO, *Catálogo de los Obispos de las Iglesias Catedrales de la Diócesis de Jaén, y de los Anales Eclesiásticos de este Obispado*, Madrid, 1654, pg. 118 y ss., 135. Cf. también COZAR MARTINEZ, *Noticias y documentos para la historia de Baeza*, 1883, pg. 239, citado a su vez por CAZABAN, *O. cit.*, pgs. 31, 54 ; Ruíz PRIETO, *op. cit.*, I, pg. 43-5.

(6) XIMENA JURADO, *op. cit.* pg. 136 ; J. GONZALEZ, *op. cit.*, pg. 33. Según BALLESTEROS BERETTA, *Historia de España*, Barcelona (Salvat), 1922, III, pg. 163, existe en el archivo Catedral de Oviedo un documento de Fernando III, que se fecha a 3 de Enero de 1235, "apud Valencia eo anno videlicet que captam fuit Heznatoraz et Santos Estefanos". También RUIZ PRIETO, *op. cit.*, pg. 48, cita otro códice en Sevilla, que incluye la lista de los primeros alcaldes de Ubeda, tras su reconquista, y dice así : "El segundo (alcalde) fue D. Diego el antedicho Juez, cuando fueron prisas San Esteban é Aznazón-Toraf (1235)".

jurídica de hermandades entre los diferentes concejos y señoríos ; más aún en esta zona central de Jaén, que constituía ya una verdadera cuña de vanguardia introducida eficazmente en el reino moro de Granada, y que a los pocos años se fortalecería con la toma de Jaén el 1246.

Como acabamos de decir, tres eran los puntos fundamentales de este segundo privilegio : demarcación, labranza y repoblación. El problema de los límites entre municipios colindantes resultaba en esa época muy frecuente, debido a que en la zona del alto Guadalquivir eran todavía pocos los concejos instituidos, pero muy extensos en su jurisdicción territorial (7). En cuanto a labranza y pastizales conviene recordar, que "la estructura de los campos en la España cristiana medieval estuvo determinada, sobre todo, por el hecho de que la economía agraria se fundamentase, como en todo el occidente europeo, en la asociación entre el cultivo y el pastizal, entre la agricultura y la ganadería, y, al propio tiempo, en la estrecha cohesión social de los labriegos que vivían en su poblado y que integraban comunidades locales, cuyos intereses comunes sujetaban las tierras labrantías, de propiedad o posesión individual o familiar, a obligaciones y cargas comunitarias en beneficio colectivo de la comunidad vecinal. El cultivo se subordinaba a las necesidades de la cría y alimentación del ganado y para ello no sólo se reservaban, más allá de los campos sembrados, grandes extensiones de montes y baldíos de uso comunal, sino que las tierras de labor, una vez alzadas las cosechas, quedaban como campos donde los rebaños de todos los vecinos podían pastar libremente los rastrojos y las hierbas silvestres, durante los períodos que mediaban entre la recolección y las nuevas siembras" (8).

Por último, en lo que concierne a repoblación, el otorgamiento fernandino dice tajantemente que "cada concejo... pueble cuanto pueda en aquellos parajes, que ya estuvieron labrados y poblados" (línea 5). De hecho, aun cuando ya en la época de dominio árabe toda la loma de Ubeda estuvo muy colonizada y por tanto muy poblada, sin embargo fue tras su reconquista cuando se intensificó, no sólo en los antiguos poblados

(7) Cf. por ejemplo los límites tan dilatados, que Fernando III otorgó al concejo de Baeza, mediante el albalá anteriormente referido en la nota 2. Como muestra de estos litigios puede bastar el pleito sobre los términos de Santisteban del Puerto y Chiclana, surgido en época de Alfonso X, el año 1257, entre el Maestre de la orden de Santiago, y el concejo de Ubeda (del que dependía Santisteban). ARGOTE, *op. cit.*, pg. 269 ; CAZABAN, *op. cit.*, pg. 122 y ss. ; HIGUERAS ARNAL, *El alto Guadalquivir*, Zaragoza, 1961, pg. 115.

(8) GARCIA DE VALDEAVELLANO, *op. cit.*, pg. 261,.

(como pide la cédula real), sino también en los nuevos, pues unos y otros debido a la guerra, a la huida de muchos colonos musulmanes hacia el reino moro de Granada y a otros factores, se habían quedado bastante deshabitados en los núcleos urbanos y rurales, y yermos sus campos (9). Todo esto, como hemos indicado más arriba, encajaba de lleno en la inteligente política reconquistadora de don Fernando, que consistía en asegurar dicha conquista mediante una eficaz y continua repoblación.

El tercer documento que estudiamos es igualmente un privilegio rogado de Fernando III con carácter jurídico : fijar y confirmar los mojones del límite entre los concejos de Baeza y Ubeda. Por lo visto habían surgido diferencias al respecto —cosa muy natural entre municipios limítrofes (10) y más aún en esa época de grandes reconquistas— y acudieron en primera o última instancia al rey, para que dirima la cuestión en uso de la potestad que le corresponde, como supremo juez, tutor y gobernador del reino. Fernando III, mediante este albalá, se limita escueta y exclusivamente a ratificar la demarcación oficial, que por mandamiento suyo y con anterioridad habían establecido los propios demarcadores reales, citados individualmente en el texto. Está fechada la concesión en Córdoba a 7 de Junio del 1236, es decir, dos años escasos después de haber reconquistado Ubeda (29 Septiembre 1234).

Cuáles eran estos límites de demarcación? No hemos conseguido aclarar este dato por no haberse podido hallar documentos coetáneos ; ni tampoco indirectamente, pues el privilegio de Fernando III otorgando nuevos términos al concejo de Baeza no concreta nada sobre el particular, y sólo indica que, cuando "el señor haya restituido a Ubeda al culto cristiano, tenga ésta sus términos cuales los tenía en época de los sarracenos" (11).

(9) Ruiz PRIETO, *op. cit.*, I, pg. 41 ; CAZABAN, *op. cit.*, pg. 31.

(10) Otras rivalidades entre Baeza y Ubeda por el mismo motivo de sus términos, o por otros similares motivos, pueden verse en RUIZ PRIETO, *O. cit.*, I, páginas 65, 85, 158.

(11) Para todo lo relativo a este documento, cf. la anterior nota 2. La cita textual corresponde a las líneas 7-9 del mismo.

Dicha imprecisión de los límites entre ambos concejos aparece también en una carta de Alfonso XI (año 1341, era 1379) sobre hermandad y comunidad de términos, pues repite lo mismo del privilegio ya aludido de Fernando III, es decir, "cobrada Ubeda en poder de cristianos, que oviese sus términos en si como los ovo

Descripción de los documentos

1.°—Es un pergamino de 300 x 370 mm. muy deteriorado y perdido el sello ; sólo quedan restos de unas cintas rojas de suspensión. Se conserva en la caja 4, núm. 1 del citado Archivo Municipal de Ubeda ; con el número 2, en esta misma caja 4, aparece una copia del referido pergamino, aunque de menor dimensión, 230 x 200 mm. Utiliza la letra cursiva de privilegios con las abreviaturas, nexos, grafías y demás características de dicha cursiva en esta época. Al dorso del manuscrito se escribe : *Merced que hizo a esta Ciudad el santo Rey de darle por su aldea al lugar de Olbera.* "Fecha 14 de Febrero, era de 1273, núm. 112".

De este mismo documento existe (también en el Archivo Municipal de Ubeda, carpeta 4, núm. 12) una confirmación dada en Valladolid por el rey Don Alfonso XI, con fecha 29 de Noviembre de 1335 (era 1373). Es un pergamino con signo rodado central, a tinta roja y azul ; mide 480 x 560 mm., ha perdido el sello y alguien absurdamente recortó sus márgenes. Está escrito en romance, menos el texto de la concesión fernandina, que viene en latín (como en el original), e incluida desde su línea 1 a la 11. Esta confirmación nos ha servido para rellenar las frecuentes lagunas del original, dato que en la transcripción señalamos mediante paréntesis rectos (12) ; entre paréntesis normales colocamos las restituciones nuestras por conjetura.

en tiempo que heran amas las villas de los moras" (*Archivo Munic. de Ubeda*; transcrito también en RUIZ PRIETO, *O. cit.*, III, pg. 82, núm. 26). Lo mismo sucede, siglos más tarde, el año 1466, en una escritura de hermandad entre ambas ciudades (No se conserva en el Archivo Municipal, pero la transcribe RUIZ PRIETO, III, pg. 126, núm. 41).

(12) La mencionada confirmación de Alfonso XI aparece transcrita —con múltiples errores— en la obra de RUIZ PRIETO, *Historia de Ubeda*, publicada después de su muerte bajo dirección del que fue cronista oficial de la provincia de Jaén, Don Alfredo Cazabán Laguna, t. III, Descripción de Ubeda y Documentos históricas, documento núm. 6, pg. 45-6. (Esta III parte de la obra dicha de Ruiz Prieto está inédita aún, pero existe un ejemplar mecanografiado de 1949 en el Archivo Municipal de Ubeda). Estos mismos errores de lectura y transcripción repite Santiago de MORALES, en *Castillos y murallas del Santo Reino de Jaén*, "Boletín del Inst. de Estud. Giennen"., separata al núm. XVIII, Jaén 1958, pg. 114-5 ; tal vez por haber seguido a Ruiz Prieto y no leer directamente el privilegio de Fernando III, ni la confirmación de Alfonso XI.

2.º—El pergamino es de 235 x 335 mm., en letra cursiva de privilegios, con signo rodado y tinta sepia ; también le han recortado los márgenes y extraviado el sello. Tiene un crisma inicial, que comprende las primeras cuatro líneas del texto, a la izquierda. En el reverso del pergamino hay escrito lo siguiente: *Ermandad de esta ciudad S(a)n(t)i Este-van y Yznatoraf por el Rey s(eñor) Fern(an)do*. "Era de 1273, en Burgos 20 de Agosto. núm. 93" (13).

En el mismo Archivo Municipal (carpeta 4 núm. 5) existe de este privilegio fernandino una confirmación, extendida por el rey don Juan II (1406-54), en Arévalo a 7 de Febrero del 1421. Es un precioso ejemplar de 460 x 475 mm., bien conservado, aunque también alguien le recortó los márgenes. Son 70 líneas de texto e incluye el albalá de Fernando III entre las líneas 5 y 17. Las principales diferencias observadas en esta confirmación de don Juan II se han insertado al pie de página en nuestra transcripción del original.

* * *

3.º—Se conserva igualmente en el Archivo Municipal de Ubeda (caja 4, núm. 4), perdido el sello, los márgenes recortados, y el texto en tan mal estado, que apenas resulta legible por haberse diluido la tinta. Las dimensiones son 275 x 235 mm., encuadrándose el texto literario en sólo 265 por 225 mm. ; los renglones son de 10 mm. y las letras de 2 mm., con escritura cursiva de privilegios. En la parte superior izquierda figura un crisma, que ocupa tres líneas. Al dorso del manuscrito se lee *Sobre mojonos entre Ubeda y Baeza*, "del Rey d(o)n Fern(an)do el Santo, en Córdoba 7 de Junio de 1274, núm. 25. *Está en latín*". Luego añade con tinta negra "es año de 1236".

(13) Ignoramos por qué Ruiz PRIETO, op. cit., 1, pg. 51 y 111 dice que el documento original no está en el archivo; actualmente se encuentra allí en la carpeta 1, núm. 8.

DOCUMENTOS

1235, febrero, 14. Valladolid

Per presens scriptum tam presentibus quam futuris. Notum sit ac manifestum quod Ferrandus, Dei gratia Rex Castellae et Toletj, Legionis et Gallecie. Vna cum vxore mea regina Beatrice/ et cum filijs mis Alfonso, Frederico et Ferrando, ex assensu et beneplacito regine domine Berengarie, genitricis mee, dono et concedo sexaginta hominibus quj tenuerint cartam/istam, illum locum super ripam de Guadalquivir, quj dicitur Oluera, cum hereditate ad sexaginta iuga bouum, sufficientem ad annj uicem, cum turre et cum molendinis suis factis et/faciendis et cum suis aquis superius et inferius et totis pertinentis et directuris suis. Tal itaque peracto quod ipsi sexaginta faciant castellum in ipso loco [de Oluera] (1) et populent ipsum/ et teneant et defendant per suam costam. Et [prenominatus] locus de Oluera sit aldea de Vbeda et ad forum [de Vbeda] , et illi de Vbeda faciant ei sicut unj de aldeis suis in pacere et cortare et in alijs causis/et ipsa Oluera uiuat cum Vbeda sicut sua aldea et nichil habeat apartatum nec in pasto nec in monte nec in suis, exceptis istis, que nominantur in carta ista. Set isti sexaginta populatores pro labore et tenen/cia Castellii habeant prenominatam hereditatem et molendinos, sicut supra scriptum est ut iure hereditario, teneant et [irreuocabiliter] possideant ipsi et filij suj et to-ta successio sua de eis quidquid uoluerint, dando, uenden/do concambiendo seu quilibet aliud faciendo, tantummodo quod dent uel uendant uel concambient talibus hominibus quj faciant mi et illis de Vbeda forum debitum. Et hec me concessionis et confirmacionis/pagina rata et stabilis omni tempore perseueret.

Siquis uero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie parti mille aureos in cuauto persoluat/ et dampnum super hoc iliatum uobis restituat duplicatum.

Facta carta apud Valloletum, regiis expensis, XIII die februarii, era MCCLXX tercia.

Et ego prenominate rex Ferrandus, regnans ia Castella et Toletto, Legionis et Gallecia, Badalocio et Baecia, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

(1) Colocamos entre paréntesis rectos [...] las restituciones del texto hechas a base de la confirmación de Alfonso XI, según se indica en la descripción de los documentos. Y entre paréntesis normales (...) las añadiduras nuestras. Los finales de línea se señalan con un trazo oblicuo /. Respetamos el uso de j en vez de i y el de u en vez de y.

Rodericus, Toletane sedis archiepiscopus Hispaniarum primas, confirmat. Infans dompnus Alfonsus, frater [domini] regis, confirmat. Bernaldus, Compostellane sedis archiepiscopus, confirmat. Mauricius, Burgensis episcopus, (confirmat). Rodericus Gonçaluj, (confirmat). Johannes, Oxomensis episcopus dominj Regis [can] cellarius, confirmat. Johannes, .Ouetensis episcopus, (confirmat). Rodericus Ferrandi, (confirmat)./Tellius, Palentinus episcopus, (confirmat). Egidius Malrici, (confirmat). Arnaldus electus Legionensis, (confirmat) Rodericus Gomez, (confirmat)./Bernaldus, Segobiensis episcopus, (confirmat). Rodericus Roderici, (confirmat). Nunius, Astoricensis episcopus, (confirmat). Ferrandus Guterrij, (confirmat)./Lupus, Segontinus episcopus, (confirmat). Didacus Martinj, (confirmat). Martinus, Çamorensis episcopus, (confirmat). Petrus Poncij, (confirmat)./ Johannes, Calagurritanus episcopus, (confirmat). Tellius Alfonsi, (confirmat). [Martinus, Mindonensis] episcopus, (confirmat). Ramirus Frolez, (confirmat)./Dominicus, Abulensis episcopus, (confirmat). Gonçaluus Gonçaluj, (confirmat). [Martinus, Salamantinus] episcopus, (confirmat). Rodericus Frolez, (confirmat)./ Gonçaluus, [Conchensis] episcopus, (confirmat). [?] episcopus, (confirmat) Ferrandus [Iohannis?, confirmat] ./ [Adam] , Placentinus episcopus, (confirmat). Stephanus, Tudensis episcopus, (confirmat). [? ?]./Dominicus, Baecensis episcopus, (confirmat). Michael, Ciuitatensis episcopus, (confirmat). Pelagius [?]./Sancius Pelagij, maior merinus in Gallecia, (confirmat). Garsia Roderici, maior merinus in Legione, (confirmat).

(Rueda)

Sig[num Ferrandi, Re]gis castelle et Toletj, Legionis et Gallecie,— Lupus Didaci de Faro, Alfer[iz domi]nj regis, con[firmat].—Garsias Ferrandi, maiordomus curie dominj regis, confirmat.

Traducción

Por el presente escrito sea conocido y manifiesto, tanto a los presentes como a los futuros, que yo Fernando, por la gracia de Dios Rey de Castilla y Toledo, de León y Galicia, en unión de mi esposa la Reina Beatriz, y de mis hijos Alfonso, Federico y Fernando, con el asentimiento y beneplácito de la Reina doña Berenguela, mi madre, dono y concedo a los sesenta caballeros, que tuvieren esta carta, el lugar denominado Olvera, a orillas del Guadalimar, con una heredad suficiente para sesenta yuntas de bueyes, a año y vez, junto con la torre y sus molinos construidos y por construir, además de las aguas que discurren por arriba y por abajo, con todas sus pertenencias y alineaciones. Una vez hecho todo lo precedente, que los dichos sesenta edifiquen un castillo en el mismo lugar de Olvera, lo pueblen, lo rentengan y defiendan a su costa. El citado lugar de Olvera sea una aldea de Ubeda y de la jurisdicción de Ubeda, y los de Ubeda deberán considerarlo como una de sus aldeas en cuanto a pacer y cortar y en otras cosas, de forma que el dicho Olvera viva con Ubeda igual que una aldea suya, sin que tenga nada aparte en pastos, ni en el monte, ni en lo suyo, excepto lo mencionado en esta carta. Ahora bien estos sesenta pobladores, en compensación al laborío y tenencia del Castillo, conserven la citada heredad y sus molinos, según queda escrito más arriba, de manera que lo tengan por derecho hereditario, e irrevocablemente los posean ellos mismos y sus hijos y toda su descendencia, pudiendo dar, vender, intercambiar o efectuar cual-

quier otra cosa que sobre el particular desearan, con tal de que se lo den, vendan intercambien a personas que nos otorguen a mi y a los de Ubeda el debido fuero. Este escrito mio de otorgamiento y confirmación deberá ser tenido como válido y estable en todo momento.

Ah, ora bien si alguien se atreviere a infringir este documento o a disminuirlo en algo, incurra plenamente en la ira de Dios omnipotente y peche en coto a la parte real mil aureos, así como también a vosotros restituya duplicado el daño que sobre el particular os hubiere ocasionado.

Se hizo este escrito en Valladolid, a expensas reales, el 14 de Febrero de la era 127,3.

Y yo el supradicto Rey Fernando, reinante en Castilla y Toledo, León y Galicia, Badajoz y Baeza, corroboro y confirmo con mi propia mano este escrito, que mandé hacer.

Lo confirma Rodrigo, Arzobispo de la Sede Toledana, Primado de las Españas. El Infante Don Alfonso, hermano de mi señor el Rey, confirma. Bernaldo Arzobispo de la Sede Compostelana confirma. Mauricio, Obispo de Burgos confirma. Rodrigo Gonzalez confirma. Juan, Obispo de Osma, canciller de mi Señor el Rey, confirma. Juan, Obispo de Oviedo, confirma. Rodrigo Fernández confirma. Tello, Obispo de Palencia, confirma. Gil Manrique confirma. Arnaldo, electo de León, confirma. Rodrigo Gómez confirma. Bernaldo, Obispo de Segovia, confirma. Rodrigo Rodriguez confirma. Nuño, Obispo de Astorga, confirma. Fernando Gutiérrez confirma. Lope, Obispo de Sigüenza, confirma. Diego Martínez confirma. Martin, Obispo de Zamora, confirma. Pedro Ponce confirma. Juan, Obispo de Calahorra, confirma. Tello Alfonso confirma. Martin, Obispo de Mondoñedo, confirma. Ramiro Frólez confirma. Domingo, Obispo de Avila, confirma. Gonzalo González confirma. Martin, Obispo de Salamanca, confirma. Rodrigo Frólez confirma. Gonzalo, Obispo de Cuenca, confirma [? ?] Obispo, confirma. Fernando [Ibañez?]. Adán, Obispo de Plasencia, confirma. Esteban, Obispo de Tuy, confirma. [? ?]. Domingo. Obispo de Baeza, confirma. Miguel, Obispo de Ciudad Rodrigo, confirma. Pelayo [?]. Sancho Peláez, merino mayor en Galicia, confirma, Garcia Rodríguez, merino mayor en León, confirma.

Signo de Fernando Rey de Castilla y Toledo, León y Galicia.

Lope Diéguez de Haro, alferez de mi Señor el Rey, confirma. Garcia Fernández, mayordomo de la Curia del Rey, confirma.

— 2 —

1235, agosto 20, Burgos

Per presens scriptum tam presentibus quam futuris, notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus, Dei gratia rex Castelle et Toletj, Legionis et Gallecie, una/ cum uxore mea Beatrice, Regina, et cum filijs meis Alfonso, Frederico et Ferrando, ex assensu et beneplacito regine domine Berengarie, genitricis mee, facio / cartam donationis, concessionis, confirmationis et stabilitatis, uobis concilijs de Ubeda, de Sancto Stephano et de Heznatoraph, presentibus et futuris perpetuo va/lituram. **Do-**no itaque uobis quod unumquodque concilium de istis tribus [prenominatis] ha-beats uestros terminos distinctos et diuisos, ita quod unumquodque concilium cog-noskat suos terminos et laboret et populet quantum poterit in illis locis que iam fue-

runt laborata et populata. Mando quod ista tria concilia habeatis montes et extremos et pascua ad curtandum / et pascendum in simul et comuniter, sicut germanj, et teneatis uestras cabannas in unum omni tempore, tam in vere quam in hyeme, ita tamen quod non faciatis dampnum uobis ad inuicem in uestris messibus / nec in uestris uineis nec in uestros labrados. Iterum mando quod non faciatis aliquas alias defesas preter illas quas fecistis ad opus uestrarum bestiarum.

Et hec carta mee donationis et germanitatis / quam inter uos facio rata et stabilis omnj tempore perseueret. Si quis uero hanc cartam infringere seu in aliquo dminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie par/tj mine aureos in cauto persoluat et dampnum super hoc illatum restituat duplicatum.

Facta carta apud Burgos, XX die augusti, era M CC septuagesima tertia /

Et ego prenomnatus rex Ferrandus Regnans in Castilla et Toletu, Legione et Gallecia, Badalocio et Baecia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo. /

Rodericus, Toletane sedis archiepiscopus, Hispaniarum primas, confirmat. Infans dominus Alfonsus, frater dominj regis, confirmat. Bernaldus, Compostellane sedis archiepiscopus, confirmat. / Mauricius, Burgensis episcopus, confirmat. Aluarus Petri, confirmat. Johannes, Oxomensis episcopus et dominj regis cancellarius confirmat. Johannes, Ouetensis episcopus, confirmat. Rodericus Gomez, confirmat. 1 Tellijs, Palentinus episcopus, confirmat. Rodericus Gonçaluj, confirmat. Arnaldus, Legionensis episcopus, confirmat. Rodericus Ferrandi, confirmat. / Bernaldus, Secobiensis episcopus, confirmat. Egidius, Malrici, confirmat. Nunijs, Astoricensis episcopus, confirmat. Ferrandus Guterij, confirmat. / Lupus, Segontinus episcopus, confirmat. Tellijs Alfonsi, confirmat. Martinus, Çamorensis episcopus, confirmat. Ramirus Frolez, confirmat. / Dominicus, Abulensis episcopus, confirmat. Didacus Martinj, confirmat. Martinus, Salamantinus episcopus, confirmat. Rodericus Frolez, confirmat. / Gonçaluus, Conchensis episcopus, confirmat, Gonçaluus Goncaluj, confirmat. Michael, Lucensis episcopus, confirmat. Petrus Poncij, confirmat. / Johannes, Calagurritanus episcopus, confirmat. Rodericus Roderici, confirmat. Michael, Ciuitatensis episcopus, confirmat. Ferrandus Iohannis, confirmat. / Adam, Placentinus episcopus, confirmat. Aluarus Ferrandi, confirmat. Laurentius, Auriensis episcopus, confirmat. Pelagius Arie, confirmat. / Dominicus, Baeciensis episcopus, confirmat. Didacus Gonçaluj, confirmat. Sancius, Cauriensis episcopus, confirmat. Ordonius Aluari, confirmat. / Dominus Moriel, maior merinus in Castilla, confirmat. Sancius Pelagij, maior merinus in Gallecia, confirmat. Garsias Roderici, maior merinus in Legione, confirmat.

(Rue da)

Signum Ferrandj, regis ·Castelle et Toletj, Legionis et Gallecie.—Lupus Didaci de Faro, Alferiz dominj regis, confirmat. Garsias Ferrandi, maiordomus Curie dominj regis, confirmat.

Traducción

Por el presente escrito sea conocido y manifiesto, tanto a los presentes como a los futuros, que yo Fernando, por la gracia de Dios Rey de Castilla y Toledo, de

León y Galicia, en unión de mi esposa la Reina Beatriz, y de mis hijos Alfonso, Federico y Fernando, con el asentimiento y beneplácito de la Reina Doña Berenguela, mi madre, hago carta de donación, concesión, confirmación y estabilidad a vosotros los concejos de Ubeda, de Santisteban e Iznatoraf, con valor perpétuo de presente y futuro. Así pues os otorgo que cada uno de esos tres concejos mencionados tengáis distintos y divididos vuestros términos, de forma que cada concejo conozca sus términos, los laboree y pueble cuanto pueda en aquellos parajes que ya estuvieron labrados y poblados. Mando que esos tres concejos tengáis montes, confines y pastos para talar y pacer a la vez y en común, como hermanos ; que tengáis vuestras cabañas en unión en todo tiempo, tanto en verano como en invierno, pero de manera que no os hagáis recíprocamente daño en vuestras mieses ni en vuestras virias ni en vuestros labrados. Igualmente ordeno que no pongáis ningunas otras dehesas excepto las que pusisteis para el trabajo de vuestros animales.

Y que este escrito de mi donación y hermandad —que establezco entre vosotros— persevere ratificado y estable en todo momento. Ahora bien si alguien se atreviere a infringir este documento o a disminuirlo en algo, incurra plenamente en la ira del Dios omnipotente y peche en coto a la parte real mil aureos, y a vosotros restituya duplicado. el daño que sobre el particular os hubiere ocasionado.

Se hizo el escrito en Burgos, el 20 de agosto de la era 1273.

Y yo el supradicto Rey Fernando, reinante en Castilla y Toledo, León y Galicia, Badajoz y Baeza, corroboro y confirmo con mi propia mano este escrito, que mandé hacer.

Lo confirma Rodrigo, arzobispo de la sede Toledana, Primado de las Españas. El Infante Don Alfonso, hermano de mi Señor el Rey, confirma. Bernardo, arzobispo de la Sede Compostelana, confirma. Mauricio, obispo de Burgos, confirma. Alvaro Pérez, confirma. Juan, obispo de Osma, y Canciller de mi Señor el Rey, confirma. Juan obispo de Oviedo, confirma. Rodrigo Gómez, confirma. Tello, obispo de Palencia, confirma. Rodrigo González, confirma. Arnaldo, obispo de León, confirma. Rodrigo Fernández, confirma. Bernardo, obispo de Segovia, confirma. Gil Manrique, confirma. Nuño, obispo de Astorga, confirma. Fernando Gutiérrez, confirma. Lope, obispo de Sigüenza, confirma. Tello Alfonso, confirma. Martín, obispo de Zamora, confirma. Ramiro Frólez, confirma. Domingo, obispo de Avila, confirma. Diego Martínez, confirma. Gonzalo, obispo de Cuenca, confirma. Gonzalo González, confirma. Miguel, obispo de Lugo, confirma. Pedro Ponce, confirma. Juan, obispo de Calahorra, confirma. Rodrigo Rodríguez, confirma. Miguel, obispo de Ciudad Rodrigo, confirma. Fernando Ibáñez, confirma. Adán, obispo de Plasencia, confirma. Alvaro Fernández, confirma. Lorenzo, obispo de Orense, confirma. Pe-layo Arias, confirma. Domingo, obispo de Baeza, confirma. Diego González, confirma. Sancho, obispo de Coria, confirma. Ordoño Alvarez, confirma. Don Moriel, merino mayor en Castilla, confirma. Sancho Peláez, merino mayor en Galicia, confirma. García Rodríguez, merino mayor en León, confirma.

Signo de Fernando, Rey de Castilla y Toledo, de León y Galicia,

Lope Diéguez de Haro, alférez de mi señor el Rey, confirma. García Fernández, mayordomo de la Curia del Rey, confirma.

— 3 —

1236, *juni*°, 7, Córdoba

Tam presentibus quam futuris, notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus, Del gratia Rex Castelle et Toletj, Legionis et/ Gallecie, una cum filijs meis Alfonso, Frederico et Ferrando, ex as:sensu et beneplacito Regine domine Berengarie, genitricis mee, facio cartam concessionis, confirmationis et stabilitatis uobis concilio de Vbeda, presentibus et futuris perpetuo ualitu/ram. Concedo itaque uobis et confirmo illos terminos quos mei desteterminatores, uidelicet dominus Egidius, capellanus, Oxomensis episcopus et Cancellij mej, tunc temporis / Vicarius Vbetensis, et [Rodericus Roderici], de ordine milicie Sancti Jacobi, Comendator de Canena, et Petrus Martinj, Comendator domus Hospitalis in Vbeda, / et Ferrandus Petri, de ordine Velensium, prefectus fabrice murorum de Vbeda, et Petrus Iohannis, de ordine Calatrauensis, et Garsias Ferrandi, tunc temporis Alcayadus / in Vbeda de mandato meo inter concilium de Baeça et conc.iliium de Vbeda, desteterminarunt posuerunt moiones. Concedo inquam uobis et confirmo / dictos terminos, ut eos vos et ssuccessores uestri in perpetuum habeatis, et lure hereditario possideatis pacifice et quiete.

Siquis uero hanc cartam infringere seu / in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie parti mine aureos in cauto persoluat et dampnum super hoc iliatum res / tituat duplicatum.

Facta carta apud Cordubam, VII: die iunii, era MCC septuagesima quarta. /

Et ego prenomiatus Rex Ferrandus, regnans in Castella et Toletto, Legionem et Gallecia, Badalocio et Baecia, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo./

Rodericus, Toletane sedis archiepiscopus, Hispaniarum primas, confirmat. Infans dominus Alfonsus, frater dominij regis, confirmat. Bernaldus, Compostellane sedis archiepiscopus, confirmat./ Mauricius, Burgensis episcopus, confirmat. Aluarus Petri, confirmat. Johannes, Oxomensis episcopus et dominij regis Cancellarius, confirmat. Johannes, Ouetensis episcopus, confirmat. Rodericus Gomez, confirmat./ Tellius, Palentinus episcopus, confirmat. Rodericus Gonçaluj, confirmat. Nunius, Astoricensis episcopus, confirmat. Rodericus Ferrandi, confirmat. / Bernaldus, Setobiensis episcopus, confirmat. Tellius Alfonsi, confirmat. Martinus, Çamorensis episcopus, confirmat. Ferrandus Guterij, confirmat./ Lupus, Segontinus episcopus, confirmat. Egidius Malrici, confirmat. Martinus, Salamantinus episcopus, confirmat. Ramirus Frolez, confirmat./ Johannes, Calagurritanus episcopus, confirmat. Gonçaluus Gonçaluj, confirmat. Michael, Lucensis episcopus, confirmat. Rodericus Frolez, confirmat./ Dominicus, Abulensis episcopus, confirmat. Didacus Martinj, confirmat. Laurentius, Auriensis episcopus, confirmat. Petrus Poncij, confirmat./ Gonçaluus, Conchensis episcopus, confirmat. Rodericus Roderici, confirmat. Stephanus, Tudensis episcopus, confirmat. Pelagius Arie, confirmat./ Dominicus, Baeciensis episcopus, confirmat. Aluarus Ferrandi, confirmat. Sancius, Cauriensis episcopus, confirmat. Ferrandus Iohannis, confirmat./ Adam, Placentinus episcopus, confirmat. Didacus Gonçaluj, confirmat. Ecclesia Legionensis, uacat. Ordonius Aluari, confirmat./ Dominus Moriel, maior merinus in Castella, confirmat. Sancius Pelagij, [maior merinus] in Gallecia, confirmat. Garsias Roderici, maior merinus in Legionem, confirmat.

(Rueda)

Signum Ferrandi, regis Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie.—Lupus Didaci de Faro, alferiz dominj regis, confirmat. Garsias Ferrandi, majordomus Curie dominj regis, confirmat.

Traducción

Sea notorio y manifiesto, tanto a los presentes como a los futuros, que yo Fernando, por la gracia de Dios rey de Castilla y Toledo, de León y Galicia, en unión de mis hijos Alfonso, Federico y Fernando, con el asentimiento y beneplácito la reina Doña Berenguela, mi madre, hago carta de concesión, confirmación y estabilidad a vos, el concejo de Ubecla, con valor perpetuo de presente y futuro. Así pues, os otorgo y confirmo aquellos términos que por mandato mio determinaron y pusieron, como mojones entre el concejo de Baeza y el de Ubeda, mis demarcadores. a saber, mi capellán el señor Gil Obispo de Osma, el Vicario de mi Cancillería en Ubeda por esa fecha, el Comendador de Canena Rodrigo Rodriguez, de la Orden Militar de Santiago, Pedro Martinez, Comendador de la casa Hospital en Ubeda, Fernando Pérez, de la Orden de los Velenses, prefecto de la fábrica de los muros de Ubeda, Pedro Ibáñez, de la Orden de Calatrava, y Garcia Fernández, alcalde por entonces de Ubeda. Os concedo *y* confirmo —insisto— dichos términos, para que los tengáis perpetuamente vosotros y vuestros sucesores y los poseáis por derecho hereditario pacífica y quietamente.

Ahora bien, si alguno se atreviere a infringir esta carta o a disminuirla en algo, que incurra plenamente en la ira de Dios omnipotente *y* peche en coto a la parte real mil aureos, así como también a vosotros os restituya duplicado el daño que sobre el particular os hubiere ocasionado.

Se hizo este escrito en Córdoba, a 7 de junio de la era 1274.

Y yo el supradicho Rey Fernando, reinante en Castilla y Toledo, León y Galicia, Badajoz y Baeza, corroboro y confirmo con mi propia mano esta carta que mandé hacer.

La confirma Rodrigo, arzobispo de la sede Toledana, Primado de las Españas. Ei Infante Don Alfonso, hermano de mi señor el Rey, confirma. Bernardo, arzobispo de la sede Compostelana, confirma. Mauricio, obispo de Burgos, confirma. Alvaro Pérez, confirma. Juan, obispo de Osma y canciller de mi señor el Rey, con-firma. Juan, obispo de Oviedo, confirma. Rodrigo Gómez, confirma. Tello, obispo de Palencia, confirma. Rodrigo González, confirma. Nuño, obispo de Astorga, confirma. Rodrigo Fernández, confirma. Bernardo, obispo de Segovia, confirma. Tello Alfonso, confirma. Martín, obispo de Zamora, confirma. Fernando Gutiérrez, con-firma. Lope, obispo de Sigüenza, confirma. Gil Manrique, confirma. Martín, obispo de Salamanca, confirma. Ramiro Frólez, confirma. Juan, obispo de Calahorra, con-firma. Gonzalo González, confirma. Miguel, obispo de Lugo, confirma. Rodrigo Frólez, confirma. Domingo, obispo de Avila, confirma. Diego Martinez, confirma. Lorenzo, obispo de Orense, confirma. Pedro Ponce, confirma. Gonzalo, obispo de Cuenca, confirma. Rodrigo Rodriguez, confirma. Esteban, obispo de Tuy, confirma. Pelayo Arias, confirma, Domingo, obispo de Baeza, confirma. Alvaro Fernández, confirma, Sancho, obispo de Coria, confirma. Fernando Ibáñez, confirma. Adán,

obispo de Plasencia, confirma. Diego González, confirma. La iglesia de León está vacante. Ordoño Alvarez, confirma. Don Moriel, merino mayor en Castilla, confirma. Sancho Peláez, merino mayor en Galicia, confirma. García Rodríguez, merino mayor en León, confirma.

Signo de Fernando, rey de Castilla y Toledo, de León y Galicia. Lope Diéguez de Haro, alférez de mi señor el rey, confirma. García Fernández, mayordomo de la Curia del rey, confirma.

RÉSUMÉ

Ce travail comprend trois "privilegios rodados" de Ferdinand III qui contiennent autant de concessions royales faites à la ville d'Ubeda, dans la province de Jaen, lors de sa reconquête. Ils sont tous écrits en latin et les originaux sont conservés aux Archives Municipales de cette ville. Nous publions le texte latin et la traduction au castillan.

Dans le premier des documents daté à Valladolid le 14 Février 1235, on donne à la ville d'Ubeda, et plus concrètement à soixante chevaliers de son conseil municipal, l'endroit nommé Olvera, au bord du fleuve Guadalimar, actuellement une petite ferme située à 20 kms. d'Ubeda— avec tous ses bien, pour que ces chevaliers y construisent un château, repeuplent la zone et puissent ainsi faire face aux ,attaques continues des maures, qui étaient encore les maitres d'une grande partie de la Haute Andalousie, et qui s'étaient implantés fortement dans le royaume voisin de Grenade.

Le deuxième document est un complément du premier et il a le même caractère politique et socio-économique. Il est donné à Burgos le 20 Août 1235 et il a pour objet d'établir le jumelage entre les conseils municipaux d'Ubeda, Santisteban del Puerto et Iznatoraf (toutes villes de la province de Jaén), en ce qui concierne leur démarcation, le pâturage et le labourage.

Le troisième privilège est purement juridique, car il a pour but simplement de fixer et de confirmer les bornes de la limite entre les conseils municipaux d'Ubeda et Baeza. Le document est daté à Cordoue du 7 Juin 1236. Ferdinand III se limite à confirmer —comme on le lui avait demandé— la démarcation officielle des terres qui appartenaient à chacun des conseils municipaux cités ; cette démarcation avait été déjà établie par les démarcatifs royaux.

SUMMARY

In this work we can find three privileges granted by Fernando III to the city of Ubeda, in the province of Jaen, after its conquest. All of them are written in Latin, and, the original privileges are in the Municipal Archive of that city. We publish here the Latin text and the Spanish translation.

In the first document, dated in Valladolid the 14th February 1235, the city of Ubeda is ceded and especially to sixty gentlemen of the council, a place called Olvera with all its possessions, on the banks of the river Guadalimar—now a small hamlet about 20 km. from Ubeda—. This was done in order that those gentlemen would build a castle here, and repopulate the area ; in this way, they could defend the area from the continuous attacks from the Moors who held a great part of High Andalucia, and had become very strong in the realm of Granada.

The second document is like a supplement to the first one and it has the same political and socio-economic character. Dated in Burgos the 20th August 1235, it establishes the close relationship in limits, pasture and tilling, among the councils of Ubeda., Santisteban del Puerto and Iznatoraf (all these cities are in the province of Jaen).

The third privilege is of a juridical type, because its aim is just to fix and confirm the boundary stones in the limit between the councils of Ubeda and Baeza. This document is dated in Cordoba, the 7th June 1236 and here, King Fernando III confirms the official limits of the lands which belonged to each one of those councils ; it had been done before by the royal limits.